

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ÁNGEL MOLINÍ -DAR VIDA-

TITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación "**ASOCIACIÓN ANGEL MOLINÍ -DAR VIDA-**" se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Naturaleza y personalidad jurídica

La asociación carece de ánimo de lucro. Adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente. La organización y funcionamiento interno de la asociación se inspirarán en principios democráticos, garantizando la participación de las personas asociadas conforme a su naturaleza y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 3. Nacionalidad y Domicilio social

La asociación tiene nacionalidad española. El domicilio social se fija en el municipio de Espartinas 41807 (Sevilla) Urbanización Olivar de Loreto, 26, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su traslado dentro del mismo ámbito territorial, dando cuenta a la Asamblea General y realizando las comunicaciones registrales que procedan.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito principal de actuación será la provincia de Sevilla, sin perjuicio de poder desarrollar actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

Artículo 5. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si así lo decidiera la Asamblea General convocada a tal efecto.

TITULO II. OBJETO SOCIAL, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Objeto social

6.1 Objeto social

La **ASOCIACIÓN ÁNGEL MOLINÍ – DAR VIDA** se constituye como una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es la defensa, promoción y protección del valor de la vida humana desde su concepción, así como el acompañamiento integral de mujeres gestantes y madres con hijos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, riesgo social o exclusión.

Las actividades de la Asociación se desarrollarán con carácter altruista y de interés general, conforme a los principios de dignidad humana, igualdad, solidaridad, confidencialidad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad, situación administrativa o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, constituye línea de actuación prioritaria el desarrollo del programa denominado “**Viviendas Nido**”, destinado al alojamiento temporal, acompañamiento integral y preparación hacia la autonomía personal, familiar y residencial de mujeres gestantes y madres con hijos hasta tres años de edad en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

Este programa podrá desarrollarse mediante recursos propios, viviendas cedidas, alquileres sociales, convenios de colaboración o cualquier otra fórmula legalmente válida que garantice un entorno seguro, estable y favorecedor de la inclusión social.

La Asociación desarrolla actividades de interés general dirigidas a personas ajenas a la entidad, sin beneficiar exclusivamente a sus miembros, destinando sus recursos al cumplimiento de sus fines estatutarios.

6.2. Fines de la Asociación

Son fines esenciales de la Asociación Ángel Moliní – Dar Vida:

6.2.1 Defensa de la vida

- Promover el reconocimiento, respeto y protección de la vida humana desde su inicio.
- Fomentar una cultura social que valore la maternidad, la infancia y la dignidad de toda persona.

6.2.2 Apoyo integral a mujeres gestantes

- Ofrecer acompañamiento emocional, social y práctico a mujeres durante el embarazo, parto y posparto.
- Ofrecer acompañamiento emocional, social y práctico a madres con hijos.
- Facilitar recursos materiales básicos (alimentación, higiene, equipamiento infantil, etc.).
- Proporcionar orientación y apoyo en la toma de decisiones siempre informadas y libres de presiones.

6.2.3 Prevención y atención del riesgo de exclusión

- Atender a mujeres gestantes en situación de vulnerabilidad económica, social, familiar o sanitaria.
- Atender a madres en situación de vulnerabilidad económica, social, familiar o sanitaria.
- Desarrollar programas de intervención social, apoyo psicológico, mediación familiar y fortalecimiento personal.
- Colaborar con servicios sociales, sanitarios y entidades del tercer sector para garantizar una atención integral.

6.2.4 Promoción de la autonomía personal y la inserción sociolaboral

- Impulsar acciones formativas, de orientación laboral y de mejora de la empleabilidad.
- Favorecer procesos de autonomía y estabilidad para madres en situación de riesgo.
- Facilitar, cuando sea posible, el acceso a recursos residenciales temporales o Viviendas Nido.

6.2.5 Sensibilización y formación

- Realizar campañas, jornadas, talleres y actividades de sensibilización sobre maternidad, vida pre y post natal y apoyo social.
- Formar a voluntarios, profesionales y agentes comunitarios en la atención a gestantes vulnerables.

6.2.6 Cooperación y trabajo en red

- Establecer convenios y alianzas con administraciones públicas, centros sanitarios, servicios sociales, entidades educativas y organizaciones sociales.
- Participar en redes, plataformas y proyectos que promuevan la protección de la maternidad y la vida.

6.2.7 Investigación y estudio

- Promover estudios, informes y análisis sobre maternidad, exclusión social, infancia y políticas de apoyo a la vida.
- Difundir buenas prácticas y modelos de intervención eficaces.

6.2.8 Principios de actuación

La Asociación actuará conforme a los principios de:

- Respeto a la dignidad humana.
- Solidaridad y apoyo mutuo.
- Confidencialidad y protección de datos.
- No discriminación por razón de origen, religión, situación social o cualquier otra condición.
- Transparencia y responsabilidad social.
- Acompañamiento libre de juicios y presiones.

6.3 Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actuaciones y actividades:

- Acompañamiento social, personal y comunitario a mujeres embarazadas y madres en situación de vulnerabilidad, así como apoyo integral a la maternidad y a la infancia, promoviendo la dignidad de la mujer, el bienestar del menor y la protección de la vida.
- Prestación de ayudas materiales y recursos básicos, tales como alimentos, productos de higiene, ropa, artículos infantiles u otros apoyos necesarios para garantizar condiciones de vida dignas.
- Desarrollo de programas formativos, educativos y de orientación dirigidos a la mejora de la autonomía personal, la capacitación, la inserción sociolaboral y el fortalecimiento de las habilidades parentales.
- Puesta en marcha y gestión de recursos de alojamiento temporal, viviendas de apoyo, u otros dispositivos residenciales destinados a mujeres embarazadas, madres con hijos en situación de emergencia o exclusión social.
- Diseño y ejecución de proyectos sociales y comunitarios orientados a la inclusión social de la mujer, la prevención de situaciones de exclusión y la promoción de la vida familiar.

- Promoción y gestión de programas de voluntariado, así como colaboración y cooperación con administraciones públicas, entidades sociales y organizaciones privadas que compartan fines análogos.
- Captación de recursos, donaciones y subvenciones, así como la elaboración y comercialización de publicaciones, manualidades u otros productos vinculados a la actividad asociativa, destinando íntegramente los ingresos al cumplimiento de los fines estatutarios, sin reparto de beneficios.
- Fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, garantizando la participación activa y la integración social en todos los ámbitos de actuación.

Todas las actividades se desarrollarán sin ánimo de lucro, conforme a la legalidad vigente, destinándose los posibles excedentes exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales.

TITULO III. REGIMEN FISCAL (LEY 49/2002)

Artículo 7. Acogimiento al régimen fiscal especial

La Asociación solicitará ante la Agencia tributaria la aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos

La Asociación destinará al menos el 70% de sus ingresos a la realización de sus fines, conforme al artículo 3 de la Ley 49/2002.

Artículo 9. Actividades económicas

La asociación podrá realizar actividades económicas siempre que:

- No tengan como finalidad principal el lucro.
- Los beneficios se destinen íntegramente al cumplimiento de los fines.
- Se ajusten a lo dispuesto en la ley 49/2002

TITULO IV. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 10. Personas asociadas

La Asociación estará integrada por las personas socias fundadoras y por aquellas otras cuya admisión sea aprobada expresamente por la Junta Directiva, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, que se les denomina socios de número.

La Asociación podrá contar con personas colaboradoras, benefactoras o donantes que contribuyan económicamente o en especie al sostenimiento de la entidad.

Estas personas no adquirirán la condición de asociadas ni ostentarán derechos políticos, salvo que soliciten y les sea expresamente concedida dicha condición conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Socios honoríficos, que son aquellas personas físicas o jurídicas a las que la Junta Directiva, o la Asamblea General cuando proceda, conceda tal distinción en atención a los méritos o servicios prestados a la asociación. Los socios honoríficos tendrán carácter meramente honorífico y no ostentarán derechos políticos ni obligaciones económicas, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de adquirir otra modalidad de participación.

Artículo 11. Admisión

Podrán ser admitidas como personas asociadas aquellas personas mayores de edad que compartan los fines de la Asociación y cuenten con la aprobación de la Junta Directiva.

La solicitud deberá presentarse por escrito y con el aval de un socio. La Junta Directiva resolverá en un plazo máximo de 60 días. La admisión será comunicada a la persona interesada por cualquier medio que permita dejar constancia.

La admisión será siempre motivada, no arbitraria y no discriminatoria, conforme a la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 12. Baja

La condición de persona asociada se perderá por:

- a) Baja voluntaria comunicada por escrito.
- b) Acuerdo de la Asamblea por incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados.
- c) Falta de pago de seis cuotas.

La Junta Directiva garantizará el trámite de audiencia previa antes de acordar la separación. La condición de persona asociada es personal e intransferible.

Artículo 13. Voluntariado

La Asociación podrá contar con la colaboración de personas voluntarias para el desarrollo de sus actividades, conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado.

Las personas voluntarias no adquirirán la condición de asociadas ni ostentarán derechos políticos en la entidad.

Su participación se formalizará mediante el correspondiente acuerdo de voluntariado, en el que se establecerán sus derechos, deberes y funciones.

Artículo 14. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Ser informadas sobre la marcha de la Asociación, sus cuentas y acuerdos.
- c) Examinar la documentación de la Asociación en los términos legalmente establecidos.
- d) Formular propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno.

- e) Separarse voluntariamente de la Asociación.
- f) Elegir y ser elegidas para cargos directivos.

Artículo 15. Deberes de las personas asociadas

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir y apoyar los fines de la Asociación.
- b) Cumplir los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Colaborar en las actividades y funcionamiento de la Asociación.
- d) Mantener una conducta respetuosa y acorde con los valores de la entidad.
- e) Facilitar la información necesaria para la correcta gestión asociativa.
- f) Velar por la identidad fundacional.
- g) Abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17. Asamblea General

1. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por las personas asociadas. Su funcionamiento se regirá por los principios de participación, transparencia y democracia interna.

2. Clases de Asambleas

La Asamblea General podrá ser:

- a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente
- b) Extraordinaria, cuando lo acuerde la Presidencia, la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito al menos el 10% de las personas asociadas.

3. Convocatoria

La convocatoria se realizará por escrito, indicando lugar, fecha, hora y orden del día. Entre la convocatoria y la reunión deberán mediar al menos 20 días. Podrá incluirse segunda convocatoria, que se celebrará al menos treinta minutos después de la primera.

La Asamblea General se celebrará de forma presencial en el lugar indicado en la convocatoria.

No obstante, podrá preverse la participación y emisión de voto mediante representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Cada persona asociada con derecho a voto podrá delegar su representación en otra persona asociada, mediante autorización escrita y firmada, que deberá remitirse a la Junta Directiva con anterioridad a la celebración de la Asamblea y quedará incorporada al acta de la sesión.

Ninguna persona asociada podrá ostentar más de una representación delegada, salvo que la Asamblea acuerde expresamente lo contrario.

4. Constitución de la Asamblea

La Asamblea quedará válidamente constituida:

- a) En primera convocatoria, con la asistencia o representación de un tercio de las personas asociadas con derecho a voto.
- b) En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

5. Presidencia y Secretaría

La Asamblea será presidida por la Presidencia de la Asociación o, en su ausencia, por la persona que ostente el cargo de Vicepresidente de la Asociación. Actuará como Secretario la persona que ocupe dicho cargo en la Junta Directiva.

6. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por **mayoría simple** de los votos presentes o representados.

Se requerirá **mayoría cualificada de dos tercios** para:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Disponer o enajenar bienes.
- d) Cese simultáneo de toda la Junta Directiva, por causa grave.

7. Actas

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que incluirá:

- Extracto de las deliberaciones.
- Acuerdos adoptados.
- Resultado de las votaciones.
- Lista de asistentes.

El Acta será firmada por el Secretario con el Visto Bueno de la Presidencia.

8. Competencias

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto.
- c) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Cualquier otra competencia atribuida por la ley o los presentes Estatutos.

Artículo 18. Junta Directiva: composición y funcionamiento

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la asociación. Estará compuesta, como mínimo, por Presidente, vicepresidente, Secretario y tesorero. Asimismo, podrán añadirse vocalías si la asociación lo considera necesario.

A sus reuniones podrá asistir con voz, y sin voto, cualquier persona que el Presidente convoque para ser oída.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que pudieran derivarse del desempeño de sus funciones

En caso de empate en cualquier votación celebrada en la Asamblea General o en la Junta Directiva, la Presidencia ejercerá voto de calidad, que decidirá el resultado final. Este voto de calidad solo se aplicará cuando, tras la votación ordinaria, persista un empate entre las opciones planteadas.

Para ser candidato a un cargo directivo será necesaria una antigüedad mínima de dos años como persona asociada y estar al corriente del pago en las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 19. Elección, duración del mandato y renovación de la Junta Directiva

Duración del mandato.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo sus titulares ser reelegidos de manera indefinida por periodos de igual duración.

Procedimiento de elección

a) La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General, mediante votación directa, libre y secreta, entre las personas asociadas que cumplan los requisitos estatutarios.

b) La convocatoria de la Asamblea en la que se celebren elecciones deberá incluir expresamente el punto del orden del día relativo a la renovación de la Junta Directiva.

c) Las candidaturas podrán ser individuales para cada cargo o conjuntas como lista cerrada, debiendo presentarse por escrito ante la Secretaría con al menos 10 días de antelación a la fecha de la Asamblea.

d) La Secretaría verificará que las personas candidatas cumplen los requisitos estatutarios y publicará la lista definitiva de candidaturas con al menos 5 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

e) La elección se realizará por mayoría simple de los votos presentes o representados. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidaturas empatadas. Si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo.

Toma de posesión

Las personas elegidas tomarán posesión de sus cargos de forma inmediata tras la proclamación de resultados, quedando obligadas a comunicar el cambio de Junta Directiva al Registro de Asociaciones en los plazos legalmente establecidos.

Cese y sustitución

a) Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- Expiración del mandato.
- Dimisión.
- Pérdida de la condición de persona asociada.
- Acuerdo de la Asamblea General.

b) En caso de vacante sobrevenida, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente a una persona asociada para ocupar el cargo hasta la siguiente Asamblea General, que deberá ratificar o elegir nuevo titular.

Garantía de participación democrática

El proceso electoral garantizará la igualdad de oportunidades entre candidaturas, la transparencia del procedimiento y el derecho de las personas asociadas a participar en la elección de sus representantes.

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- Dirigir la actividad social y velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Administrar los recursos económicos y aprobar los gastos y pagos conforme a los acuerdos adoptados.
- Elaborar y someter a aprobación, cuando proceda, el presupuesto, las cuentas anuales, el balance y la memoria de actividades.
- Acordar la admisión y baja de personas asociadas.
- Aprobar la contratación de personal laboral o profesional y la firma de convenios, contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines.
- Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de la Ley 49/2002.

Artículo 21. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación legal de la asociación ante toda clase de personas, organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Autorizar con su firma los documentos, contratos, convenios y actos que lo requieran.
- Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones necesarias, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo o que le sean delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 22. Funciones del vicepresidente

Sustituye al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad, imposibilidad accidental o vacante y lo asistirá de manera permanente y ejercerá las funciones que en cada caso le delegue. Asimismo, podrá asumir funciones específicas delegadas por la Presidencia o la Junta Directiva y colaborar activamente en la coordinación institucional.

Artículo 23. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y custodiar el libro de actas.
- b) Certificar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Llevar el libro de personas asociadas y la documentación administrativa de la asociación.
- d) Tramitar las comunicaciones oficiales y la correspondencia de la asociación.
- e) Custodiar la documentación legal de la entidad.

Artículo 24. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar y administrar los fondos de la asociación.
- b) Llevar la contabilidad, el control de ingresos y gastos y la documentación económica.
- c) Preparar los presupuestos, balances y cuentas anuales.
- d) Autorizar los pagos y disponer de los fondos conforme a los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Supervisar las cuentas bancarias y la gestión económica de la asociación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos

Los recursos económicos de la asociación podrán proceder de:

- a) Cuotas de las personas asociadas.
- b) Donaciones, herencias y legados.
- c) Subvenciones públicas o privadas.
- d) Ingresos derivados de actividades lícitas relacionadas con sus fines.
- e) Cualesquiera otros recursos lícitos.
- f) Créditos.

Artículo 26. Patrimonio Inicial

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a **700 €**, aportado a partes iguales por los socios fundadores.

La gestión económica de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, que será responsable de la administración y correcta aplicación de los recursos conforme a los fines estatutarios.

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente la autorización de gastos ordinarios necesarios para el funcionamiento habitual de la entidad, dentro de los límites que acuerde la propia Junta.

La disposición de los saldos existentes en las cuentas bancarias de la Asociación se realizará mediante firma mancomunada de dos de las siguientes personas: la Presidencia, la Vicepresidencia o la Tesorería.

En ningún caso podrá realizarse disposición de fondos con una sola firma.

Para la enajenación, gravamen, arrendamiento o cualquier acto de disposición extraordinaria sobre bienes patrimoniales de la Asociación, será necesaria la firma mancomunada de dos de las siguientes personas: la Presidencia, la Vicepresidencia o la Tesorería, previa autorización de la Junta Directiva y, en los supuestos legalmente exigidos o cuando el acto afecte de forma sustancial al patrimonio de la entidad, de la Asamblea General.

La Asociación adoptará medidas de transparencia activa, poniendo a disposición pública sus cuentas anuales y memorias de actividades, a través de los medios que determine la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de protección de datos y confidencialidad.

Artículo 27. Aprobación de cuentas y ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Junta Directiva elaborará anualmente los presupuestos, las cuentas, el balance y la memoria de actividades, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General, conforme a lo recogido en el artículo 17.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. Libros y contabilidad

La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita obtener en todo momento la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, llevará los libros legalmente exigidos, incluyendo, al menos, el Libro de Actas, el Libro de Personas Asociadas y los libros contables correspondientes.

Las personas asociadas con derecho a voto podrán acceder a la documentación económica, contable y administrativa de la Asociación, en los términos legalmente establecidos, previa solicitud razonada y dentro del respeto a la normativa de protección de datos y confidencialidad.

La Junta Directiva garantizará la conservación y custodia de la documentación durante los plazos legalmente previstos

Artículo 29. Carácter no lucrativo

La asociación carece de ánimo de lucro. En ningún caso los beneficios o excedentes podrán repartirse entre las personas asociadas, destinándose íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios.

CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Artículo 30. Capacidad para contratar personal y compatibilidad de cargos

La "ASOCIACIÓN ÁNGEL MOLINÍ – DAR VIDA" podrá contratar personal laboral o profesional, así como formalizar acuerdos de prestación de servicios, cuando resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la legislación laboral, fiscal y de Seguridad Social vigente.

La Asociación podrá crear puestos de trabajo remunerados, incluyendo funciones de dirección, coordinación, gestión, administración, formación, atención social u otras relacionadas con sus fines estatutarios, siempre que dichas contrataciones estén debidamente justificadas, aprobadas por el órgano competente y se ajusten a criterios de transparencia, necesidad y sostenibilidad económica.

Las personas asociadas, incluidas aquellas que formen parte de la Junta Directiva, podrán desempeñar funciones técnicas o profesionales distintas de las propias del cargo representativo, incluso con carácter remunerado, siempre que:

- a) Las funciones estén claramente diferenciadas de las propias del cargo de gobierno.
- b) La contratación o retribución sea aprobada por la Asamblea General.
- c) La persona interesada se abstenga de intervenir en la deliberación y votación correspondiente.
- d) La relación laboral o profesional esté debidamente documentada y ajustada a la normativa aplicable.

En ningún caso la contratación de personal podrá suponer reparto de beneficios ni utilizarse para otorgar ventajas económicas indebidas a las personas asociadas o miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31. Evaluación, seguimiento y calidad

La Asociación establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento de sus programas y actividades, con el fin de garantizar la eficacia, eficiencia y calidad de las intervenciones desarrolladas.

A tal efecto, se podrán definir indicadores de resultado e impacto, sistemas de registro y análisis de datos, así como procedimientos internos de revisión y mejora continua.

La Junta Directiva promoverá la elaboración anual de una memoria de actividades que recoja los resultados obtenidos, el grado de cumplimiento de los objetivos y las propuestas de mejora.

La Asociación fomentará la transparencia, la rendición de cuentas y la adecuada utilización de los recursos, conforme a sus fines sociales y a la normativa vigente.

Artículo 32. Conflicto de intereses

Las personas integrantes de la Junta Directiva y, en su caso, quienes desempeñen funciones de dirección o gestión en la Asociación, deberán actuar con lealtad y diligencia en el cumplimiento de sus funciones, evitando situaciones de conflicto entre sus intereses personales y los de la entidad.

Se considerará conflicto de intereses cualquier situación en la que una persona pueda obtener un beneficio directo o indirecto derivado de una decisión o actuación adoptada en el seno de la Asociación.

En caso de existir un posible conflicto de intereses, la persona afectada deberá comunicarlo a la Junta Directiva y abstenerse de participar en la deliberación y votación del asunto correspondiente.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de este principio, dejando constancia en acta de las abstenciones que procedan.

Artículo 33. Protección de datos y confidencialidad

La Asociación tratará los datos personales de personas asociadas, voluntarias, beneficiarias y colaboradoras conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, garantizando su confidencialidad, seguridad y adecuada utilización.

Los datos recogidos serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines estatutarios y para la gestión administrativa y social de la entidad.

La Asociación adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger la información, especialmente aquella relativa a menores y personas en situación de vulnerabilidad.

Las personas que participen en las actividades de la Asociación estarán obligadas a guardar confidencialidad respecto a la información a la que tengan acceso.

En los programas que impliquen intervención con menores o situaciones de especial vulnerabilidad, se extremarán las medidas de protección y confidencialidad.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 34. Modificación de estatutos

Los presentes estatutos podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General, conforme a la legislación vigente.

Artículo 35. Disolución

La asociación se disolverá por las causas previstas en la ley o por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 36. Destino del patrimonio

En caso de disolución, el patrimonio resultante se destinará íntegramente a entidades sin ánimo de lucro con fines similares, de acuerdo con la legislación vigente, acogidas al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos.

En ningún caso podrá revertir directa o indirectamente en las personas integrantes o miembros de la Junta Directiva.

Y para que así conste, los presentes Estatutos son aprobados y firmados por las personas socias fundadoras de la **ASOCIACIÓN ANGEL MOLINÍ -DAR VIDA-**

en Espartinas (Sevilla), a 1 de marzo de 2026



Presidente
Ángel Moliní Estrada
DNI: 28433511N

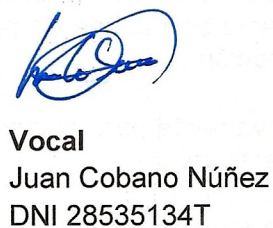


Secretario
Gonzalo Entrambasaguas Garrido
DNI: 25990092T

Tesorero
Víctor Pavón Mateos
DNI: 29538246J



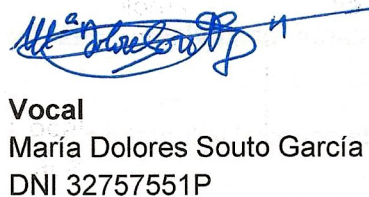
Vicepresidenta
Concepción Mateos Orozco
DNI: 28490553Q



Vocal
Juan Cobano Núñez
DNI 28535134T



Vocal
Carmen Córcoles Gavilán
DNI 07524439N



Vocal
María Dolores Souto García
DNI 32757551P